

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

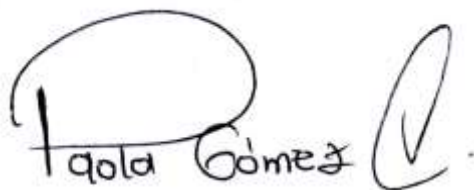
NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 06 de marzo del 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto N° AU-00532-2024 del 21 de febrero del 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. SCQ-135-0292-2024, usuario RODRIGO DE JESUS VELASQUEZ CALLE y se desfija el día 12 de marzo del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

PAOLA ANDREA GÓMEZ CORTÉS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paola Gómez Cortés', with a stylized flourish to the right.

Nombre funcionario responsable

firma

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

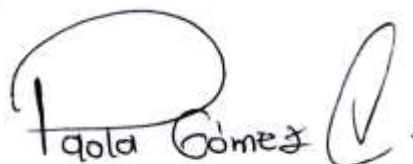
CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió el auto (X) Número AU-00532-2024 del 21 de febrero del 2024 *Mediante el cual se ordena el archivo definitivo de una queja ambiental.*

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia; El día 28 de febrero del 2024 se procedió a notificar de forma personal al Señor Rodrigo de Jesús Velásquez Calle, ubicado en la vereda Los Naranjos del Municipio de Sato Domingo.

Que, a pesar de haberse explicado el procedimiento y motivo del archivo definitivo, el interesado se negó a notificarse de dicha actuación, en este sentido se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma



Paola Gómez

Expediente o radicado número SCQ-135-0292-2024

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0292-2024 del 12 de febrero del 2024, se denuncia ante la Corporación que "el ganado de la familia Orrego está ingresando a la fuente hídrica del cual me abastezco para el consumo, el agua se está viendo contaminada, están alambrando el predio donde se encuentra instalado el tanque y la manguera para el abastecimiento".

Que el día 14 de febrero del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a la queja, en el predio ubicado en la coordenada X: -75°8'22.05", Y: 6°25'16.94", Z: 1594 msnm, en la vereda Los Naranjos del Municipio de Santo Domingo; generándose el informe técnico N° **IT-00871-2024 del 20 de febrero del 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. Conclusiones:

En el predio identificado con coordenadas X: -75°8'22.05", Y: 6°25'16.94", Z: 1594 msnm, En el recorrido por el predio, se evidenció que en el predio de la familia Orrego discurre una fuente de agua la cual se encuentra con buena cobertura vegetal.

Las viviendas del señor Rodrigo de Jesús Velásquez Calle y la señora Maruja Orrego no cuentan con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

El señor Fredy Orrego realizó aislamiento de la finca para evitar que el ganado se le salga para la vía pública (carretera).

De acuerdo a lo informado en campo se manifestó que el predio es una sucesión de los hermanos Orrego, sin embargo, en consulta realizada en el VUR (Ventanilla Única de Registro), se observa que el predio donde se encuentra la fuente de agua que abastece la vivienda del señor Rodrigo de Jesús Velásquez Calle fue donado a La ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PANELA con NIT. 9000314673 con un total de treinta (30) hectáreas.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta las consideraciones del informe técnico N° IT-00871-2024 del 20 de febrero del 2024 y toda vez que en el predio objeto del asunto No se evidenció afectación ambiental a los recursos naturales, se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo de la queja ambiental.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de la queja ambiental N° SCQ-135-0292-2024 del 12 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR a los señores **RODRIGO DE JESÚS VELÁSQUEZ CALLE** y **MARUJA ORREGO** (sin más datos) solicitar ante la Corporación el Registro de Usuario del Recurso Hídrico- RURH.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los señores **RODRIGO DE JESÚS VELÁSQUEZ CALLE, MARUJA ORREGO** (sin más datos) y **FREDY ORREGO** (sin más datos) que los permisos otorgados por la Corporación no grava con ningún tipo de servidumbre de los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **RODRIGO DE JESÚS VELÁSQUEZ CALLE, MARUJA ORREGO** (sin más datos) y **FREDY ORREGO** (sin más datos) y hacerles entrega de copia controlada del informe técnico IT-00871-2024 del 20 de febrero del 2024, para los fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nùs

Expediente: SCQ-135-0292-2024

Proyectó: Paola Gómez

Fecha: 21/02/2024

Técnico: Doris Castaño

Anexo: Formulario Único de Solicitud de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico

COPIA CONTROLADA